



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOCHALEMA

Bochalema. Mayo cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 54 099 40 89 001-2019-00085-00.

Declarativo Verbal Sumario. –Reivindicatorio.–

Encontrándose vencido el término de traslado al demandado JAVIER SOTO URBINA, del escrito de desistimiento de la demanda y sus anexos, presentado por la parte actora, se procede a tomar la decisión que en derecho corresponda.

Para resolver se considera:

La parte actora, a través de su apoderada judicial, allegó escrito manifestando haber llegado a un acuerdo con el demandado SAMUEL JAIMES ROLON, por consiguiente desiste y renuncia a todas y cada una de las pretensiones incoadas en la demanda, solicitando no ser condenada en costas y se levante la medida cautelar deprecada. Allegó fotocopia de la Escritura Pública No. 2749 del 22 de abril de 2021, otorgada en la Notaría Segunda de Cúcuta (N. de S.). (fl. 365 a 370, Cuaderno principal).

Por su parte, el demandado SAMUEL JAIMES ROLON, allegó escrito señalando haber llegado a un acuerdo con la parte actora, y solicita la terminación del presente proceso, no condenar en costas a la parte actora y levantar las medidas cautelares. (fl. 371, Cuaderno principal).

Con relación a las referidas medidas cautelares, revisado el expediente, ninguna fue solicitada por la parte actora, por tanto ninguna decretada, ni practicada.

El demandado JAVIER SOTO URBINA, en el término de traslado del escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda, que de forma condicionada presentó la parte actora, respecto de no ser condenada en costas, puede advertirse, no se opuso de manera alguna, guardando silencio.

Por lo anterior, y al observarse que se cumple con los requisitos establecidos en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso, se accederá al desistimiento de las pretensiones, con efectos de cosa juzgada, haciéndose entrega de sus anexos sin necesidad de desglose y se procederá al archivo definitivo del proceso, toda vez que el desistimiento abarca la totalidad de las pretensiones objeto del mismo. No se condenará en costas y expensas a la parte demandante.

Al no haberse decretado, ni practicado medidas cautelares, por extracción de materia se omitirá pronunciamiento alguno sobre este aspecto en la parte resolutive.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

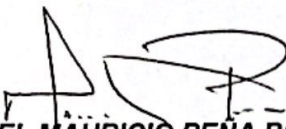
PRIMERO: ACCEDER al desistimiento de las pretensiones de la demanda, solicitado por la parte actora (fl. 365- 370, C-1), con efectos de cosa juzgada (inciso 2, art. 314 del C.G.P.) por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas y expensas a la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: HACER entrega de los anexos de la demanda a la parte actora sin necesidad de desglose.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme la presente decisión, dejándose constancia de su salida en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOCHALEMA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Bochalema, Hoy **5 de mayo de 2021**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado N. 032

El Secretario

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO